



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., radicación 2021-00761-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, representada legalmente por Martha Lucía Polanía Cubillos, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el señor Juan Enrique Bustamante Molina, o quien haga sus veces, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No adjunto el poder otorgado por la representante legal de la clínica demandante a la abogada.
2. No acredito haber enviado simultáneamente con la demanda, copia de la misma y de sus anexos a la parte ejecutada, tal como contempla el numeral del 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, representada legalmente por Martha Lucía Polanía Cubillos, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el señor Juan Enrique Bustamante Molina, o quien haga sus veces.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.